

CARÁTULA
PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la “Compañía”), asegura a favor de la persona identificada como “Asegurado” los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: KH 42002328		Vigencia: Del 24/MAY/2022 12:00 horas al 24/MAY/2023 12:00 horas	
Inciso: 1	Endoso: 111394183	Tipo de endoso: A0	Asegurado: 14377860

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: IGNACIO GARCIA FIERROS	RFC de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio fiscal de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	RFC de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Datos generales de la póliza

Póliza anterior:	Moneda: Dolares	Forma de pago: Contado
Fecha de emisión: 26 MAYO 2022 12:10 A. M.	Descuento:	
Paquete:		
Clave interna del agente: 95099		

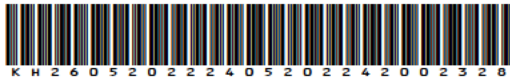
Características del riesgo: DEPOSITO Y VENTA DE GASOLINA, DIESEL Y SIMILARES AL MAYOREO

Dirección: Carretera al Desemboque Km 2.5 COL. RAQUET CLUB C.P. 83640 CABORCA, SONORA, MEXICO	Giro: DEPOSITO Y VENTA DE GASOLINA, DIESEL Y SIMILARES AL MAYOREO
Descripción: DEPOSITO Y VENTA DE GASOLINA, DIESEL Y SIMILARES AL MAYOREO	Techos Incendio: Lamina Metalica
Muros Incendio: Block de concreto	Núm. pisos incendio: 1
Primer línea frente al mar: NO	Núm. sótanos incendio: 0
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO	
Muro de Contención:	

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	\$300,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	Sublimite de \$30,000.00	No aplica	No Aplica
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	\$150,000.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	Sublimite de \$15,000.00	No aplica	No Aplica
COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	\$1,000,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
R.C. CARGA Y DESCARGA	Sublimite de \$250,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
R.C. ASUMIDA	Sublimite de \$250,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	Sublimite de \$250,000.00	10 % sobre el monto de la perdida con Min: 250 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	\$13,500.00	10 % sobre la suma asegurada	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	\$10,800.00	2 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 100 UMA	No Aplica
Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	\$100,000.00	2 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 60 UMA	No Aplica
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	15 % del valor de reposicion del eq. dañado con Min: 80 UMA	No Aplica



Prima Neta
 Otros descuentos
 Financiamiento por pago fraccionado
 Gastos de expedición
 I.V.A.
Prima Total:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
 Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
 Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

CELAYA, GUANAJUATO; 26 DE MAYO DEL 2022
 Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
RC 13 SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES
ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Condiciones Especiales

SECCIONES VII:ROBO CON VIOLENCIA Y X:EQUIPO ELECTRONICO.

QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL INMUEBLE(S) ASEGURADO(S) EN LA PRESENTE POLIZA DEBE(N) CONTAR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD POR UBICACION PARA EN CASO DE INDEMNIZACION EN ALGUN SINIESTRO:

- CONTAR BAJO CONTRATO VIGENTE CON ALARMA CONECTADA A CENTRAL CON SENSORES DE MOVIMIENTO Y/O VELADOR EN DIAS Y HORAS INHABILES DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

SE ACLARA QUE LA CARENIA, FALTA, INCUMPLIMIENTO O EL MAL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNA (S) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS IMPLICARA QUE CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A. APLIQUE EL DOBLE DE LOS PORCENTAJES DE DEDUCIBLE Y MINIMOS ABSOLUTOS ESTIPULADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACION DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
 CAMBIOCONDUCE542001482

Condiciones aplicables

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

Condiciones aplicables

- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil

Condiciones aplicables

(incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
- III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
- VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA**N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA**

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 13 SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

1. Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato, donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños no intencionales, a terceros en su persona o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

Condiciones aplicables

3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS**BIENES CUBIERTOS**

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean

Condiciones aplicables

afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e) Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o sequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización

Condiciones aplicables

al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**CLAUSULA 1a: PRIMA**

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO**COASEGURO**

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción

Condiciones aplicables

del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere

Condiciones aplicables

importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para

Condiciones aplicables

que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Condiciones aplicables

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste

Condiciones aplicables

podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada,

Condiciones aplicables

desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES**VALOR DE REPOSICION**

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD**

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)**CLAUSULA DE TERRORISMO****Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Condiciones aplicables**Endoso de Exclusión de Terrorismo**

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO**INSPECCION DEL RIESGO**

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto 15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD**CLAUSULA DE INSEGURIDAD****Cobertura.**

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2 Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3 Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

* Actos vandálicos

Condiciones aplicables

- * Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.
- * Construcciones no macizas.
- * Robo.
- * Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- * Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza
- * Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.
- * Daños preexistentes.
- * Vehículos automotores.

Cláusula 4 Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

Contacto**Reporte de siniestro:**

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara

Teléfono: 81 1253 3737

Resto del país: 800 716 54 67

Servicio a clientes:

Ciudad de México, Monterrey y

Guadalajara

Teléfono: 81 1253 3939

Resto del país: 800 712 28 28

www.chubb.com/mx